

## TALavera DE LA REINA

Habiéndose intentado sin efecto la notificación presente a don Marcos González García sobre tramitación de iniciación de expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59/4 de la Ley 30 de 1992 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace envío de la notificación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, así como en el tablón de edictos de esta Administración.

El día 9 de agosto de 2000, se dictó acuerdo de iniciación de expediente sancionador, por superación de los niveles de ruidos máximos permitidos por la Ordenanza municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones de 7 de julio de 1992, por parte de don Marcos González García, con D.N.I. número 50.085.806 y último domicilio conocido en avenida de la Constitución, número 20 - 5.º B, siendo actualmente desconocido su paradero y no encontrándose inscrito en el padrón de esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398 de 1993, por el que se aprueba, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sin haberse dictado resolución, procederá a acordarse la caducidad del mismo, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Por lo tanto, visto lo señalado anteriormente, he resuelto:

Primero.- Conceder a los interesados un plazo de quince días de audiencia, para que aleguen en base a lo expuesto, lo que a su derecho convenga.

Segundo.- Notifíquese a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y siguiente de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Talavera de la Reina 20 de abril de 2001.-El Alcalde, P. D. El Concejal Delegado de Urbanismo (firma ilegible).

D.G.-2949

El pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en su sesión de fecha 3 de abril de 2001, y en relación con el expediente 44/00 Va, acordó aprobar, definitivamente, la Ordenanza municipal de la licencia de primera utilización y ocupación de edificios e instalaciones en general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES EN GENERAL

En orden a la aplicación de lo establecido en el artículo 169.1 a) de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y del artículo 1.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio), la licencia de primera utilización y ocupación de edificios, en relación con lo establecido en el artículo 21.2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, supone un medio más eficaz que el otorgamiento de la nueva licencia de obras, y complementario de ésta, a la hora de comprobar si la actividad edificatoria se ha ajustado al proyecto al que se otorgó la licencia, sin perjuicio de su función propia de control del uso de las edificaciones y de sus posteriores modificaciones, además de velar por su seguridad y salubridad y por la realización de la urbanización exigida en la licencia; todo ello, en ejercicio de las facultades interventoras y de control de las Corporaciones Locales en la actividad de los particulares, de conformidad con el artículo 84.1 y 2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 156 de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación Territorial y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Para la puesta en práctica y aplicación de este instrumento de acción urbanística en materia de intervención, control e inspección de usos y actividades, la presente Ordenanza contiene la regulación de sus elementos esenciales en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Finalidad: La licencia de primera utilización tiene

por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, previa constatación de si los mismos han sido ejecutados de conformidad a los proyectos técnicos y a las licencias de obras y con sujeción a las condiciones establecidas en los expedientes de su tramitación; y de igual manera, verificar si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización conforme a las exigencias técnicas requeridas al efecto, en su autorización.

Artículo 2.- Objeto: Están sujetas a licencia de primera utilización las edificaciones de nueva planta y aquéllas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

a) Las que supongan transformación general de los usos preexistentes en el inmueble.

b) La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.

c) Las obras de reforma que afectan a la estructura del edificio.

Artículo 3.- Procedimiento:

1.- La licencia se solicitará al Ayuntamiento por los propietarios de las obras, una vez terminadas éstas, y antes de su puesta en uso.

2.- La solicitud deberá presentarse en modelo normalizado acompañando:

a) La certificación final de obras, suscrita por su Técnico Director, en la que se justifique el ajuste de lo construido al proyecto autorizado por el Ayuntamiento y a las condiciones establecidas en el respectivo expediente de licencia de obras.

b) Certificación final de obras de urbanización, en su caso, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

c) Licencia de obras.

d) Impreso de alta registrado en el Catastro.

3.- Los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales competentes, previa comprobación de la obra efectivamente realizada.

4.- La competencia para resolver el expediente corresponde al Alcalde u órgano en que delegue.

Artículo 4.- La licencia de primera utilización y ocupación será requisito previo para los suministros de energía eléctrica, telefonía, gas, telecomunicaciones y a los suministros de agua y alcantarillado, salvo en la medida en que éstos últimos fueran necesarios para la ejecución de la propia obra.

Artículo 5.- Concedida la licencia se entenderán otorgadas con carácter definitivo las autorizaciones municipales previstas para enganche de las instalaciones propias del edificio a las redes municipales de alcantarillado y suministro de agua, sin perjuicio de la definición posterior de sus características por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 6.- La licencia de primera utilización, salvo error imputable a los interesados o ejercicio justificado de acción pública urbanística, exonera a promotores, constructores y técnicos de responsabilidad administrativa por causa de infracción urbanística, pero no de las de naturaleza civil o penal propias de la actividad.

Artículo 7.- Serán causas de denegación de la licencia de primera ocupación toda desviación sobre proyecto aprobado que suponga infracción urbanística, relacionando a efectos meramente enunciativos los aumentos de superficie construida, aumentos de altura, volumen edificable, densidad residencial, cambios de uso manifiestamente opuestos a los autorizados, o sin la correspondiente licencia, inexistencia o falta de funcionamiento de alguno de los servicios urbanísticos obligatorios (abastecimiento de agua, red de alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, red de telefonía y red de telecomunicaciones en su caso), la incompleta terminación de las obras de urbanización simultáneas a las de nueva planta, por causas imputables al promotor, etcétera, así como la obstaculización de la labor inspectora, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 8.

1.- La puesta en uso de un edificio carente de licencia de primera ocupación cuando fuese preceptivo, constituye infracción administrativa urbanística que se sancionará con multa de 1 al 5 por 100 del valor de la obra realizada, si fuera legalizable.

## TURLEQUE

### Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2000

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Oficina de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Turleque 23 de abril de 2001.-El Alcalde, Agustín Ramos Sandoval.

D.G.-2967

## URDA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con lo dispuesto en las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 53, de 5 de marzo de 2001, de la convocatoria de oposición libre para la cobertura con carácter indefinido de una plaza de personal laboral, operario de servicios múltiples, categoría: peón, he resuelto:

1.- Aprobar la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas, según anexo I.

2.- El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Florencio Fernández Gutierrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urda.

Suplente: Doña Agustina Mayoralas Valentín, Teniente de Alcalde.

Secretario: Doña Inmaculada Ruperto Amores, Secretaria de la Corporación.

Suplente: Don Antonio Almansa Núñez, administrativo del Ayuntamiento.

Vocales: Don Juan Carlos García Escobar, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

Suplente: Doña Alicia Carrasco Castellano, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

Don Francisco García Dorado, Portavoz del Grupo Municipal Popular.

Suplente: Don Adolfo Díaz-Tendero García, Concejal del Grupo Municipal Popular.

Don Jesús Martín-Borja Alvarez-Ugena, Arquitecto Técnico Honorífico Municipal.

Suplente: Don Manuel Debeza Tapia, Arquitecto Honorífico Municipal.

Don Antonio García Montero, Representante Sindical de los Trabajadores.

Suplente: Don Dionisio Rojo Carrasco, encargado de obras del Ayuntamiento.

3.- Comienzo de los ejercicios.

La fecha de celebración del único ejercicio de la fase de oposición, es la del próximo día 28 de mayo, a las 9,30 horas, debiéndose personar los aspirantes en este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán acudir provistos de su D.N.I.

4. - Errores y reclamaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30 de 1992, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de la presente resolución, los aspirantes que advirtieran algún error en sus datos personales podrán solicitar por escrito o personalmente en este Ayuntamiento que se subsanen los mismos, documentando su petición si así procediese.

2.- La incoación de expedientes urbanísticos sancionadores, así como aquéllos que tengan por objeto garantizar mediante apremio administrativo el incumplimiento de las sanciones urbanísticas, será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 307.3 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Disposición adicional.- A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, los actos municipales de concesión de licencias para obras y construcciones sujetas a la primera utilización contendrán declaración expresa de la obligación de solicitar licencia de primera utilización.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación en aquéllos supuestos contemplados en el artículo 2 cuando aún no se hubiese adquirido el derecho a la edificación por no haber concluido las obras que en esa fecha se viniesen realizando, incluidas las de urbanización.

Talavera de la Reina 17 de abril de 2001.-El Alcalde, P. D. El Concejale Delegado de Urbanismo (firma ilegible).

D.G.-2953

El pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en su sesión de fecha 3 de abril de 2001, y en relación con el expediente 2/01 pg, acordó la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para la ordenación de la parcela municipal de equipamiento público en el suelo urbano, del barrio de Patrocinio de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 42.2 de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, se procede a la publicación de la normativa del citado PERI:

### ORDENANZA REGULADORA EP

En el ámbito de este PERI se aplicará la ordenanza EP que se describe a continuación.

Condiciones edificatorias:

- Tipología: Se utilizarán tipologías de edificación abierta en volúmenes exentos.

- Coeficiente de edificabilidad: 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

- Ocupación máxima de parcela: El cincuenta por ciento (100) de su superficie.

- Número de plantas máximo: Cuatro (4) plantas.

- Altura máxima: 13,5 m, salvo elementos técnicos auxiliares.

- Retranqueos de la edificación: Tres metros a linderos como mínimo.

Condiciones de uso:

Se permiten los usos pormenorizados que se detallan a continuación, referidos al nomenclator del PGOU vigente, estando prohibidos los demás:

Deportivo: En todas las categorías, en edificios de usos distintos a viviendas y en espacios libres.

Oficinas: Categorías 1 y 2, en edificios de usos distintos a vivienda. Sólo servicios públicos.

Garaje-Aparcamiento: En todas las categorías, en edificios de usos distintos a viviendas y en espacios libres.

Hotelero: En todas las categorías, en edificios de usos distintos a viviendas.

Reunión y recreo: En todas las categorías, en edificios de usos distintos a viviendas y en espacios libres.

Cultural: En todas las categorías, en edificios de usos distintos a viviendas.

Sanitario: En todas las categorías, en edificios de usos distintos a viviendas.

Vivienda: Sólo para guardianía, con superficie menos de 200 metros cuadrados.

Otros servicios públicos: En todas las categorías, en edificios de usos distintos a viviendas y en espacios libres.

Talavera de la Reina 18 de abril de 2001.-El Alcalde, P. D. El Concejale Delegado de Urbanismo (firma ilegible).

D.G.-2970